

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

No. DE REGISTRO 035212

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO** CON DOMICILIO EN LUÍS J. JIMÉNEZ # 577, COLONIA 1° DE MAYO, GUADALAJARA, JALISCO, REPRESENTADA POR SU RECTOR SUSTITUTO **VÍCTOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ**, FACULTADO LEGALMENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DE SU LEY ORGÁNICA Y POR LA OTRA, EL **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, CON NUMERO DE REGISTRO 1575, DEL LIBRO OBRERO 7 DE FECHA 24 DE ENERO DEL 2006 Y CON DOMICILIO EN LA CALLE PEDRO ANDRADE # 4715-A EN LA COLONIA 5 DE MAYO 2DA. SECCIÓN, GUADALAJARA, JALISCO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL, **GONZALO ALEJANDRO RODRIGUEZ ZAMORA**; QUIENES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADOS COMO "LA UTJ" O "LA UNIVERSIDAD" Y "EL SINDICATO" O "STUTJ" RESPECTIVAMENTE Y AL CUAL QUEDAN SUJETOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se entenderá por:

"Ley", a la Ley Federal del Trabajo.

"Ley Orgánica", a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Jalisco publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de mayo de 1999.

"RIPPPA", al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

"Universidad" o "UTJ", a la Universidad Tecnológica de Jalisco

"Rector o Rector Sustituto", al titular de la administración de la "Universidad" según decreto de creación.

"Sindicato" o "STUTJ", el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Jalisco.

"Contrato", al Contrato Colectivo de Trabajo.

"Trabajador Académico", quien bajo la responsabilidad de la Universidad ejerce funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión, extensión de la cultura y vinculación, realiza estudios o presta servicios tecnológicos, organiza investigaciones sobre problemas de interés regional, estatal, nacional e internacional, desarrolla actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura, así como participa en la coordinación de las actividades mencionadas y aquellas otras que las autoridades respectivas les encomiende, de acuerdo con los planes y programas oficialmente establecidos.

"Trabajador Administrativo", quien desempeñe las tareas que no se encuentren asignadas al trabajador académico.

"Personal de confianza", todo aquel que realiza funciones de dirección, vigilancia y fiscalización.

"Trabajador de tiempo completo", es aquel que cumple una jornada de trabajo de 8 horas la diurna, 7 horas la nocturna y 7 horas con 20 minutos la mixta.

"Sindicalizado o Trabajador Sindicalizado", trabajador de la Universidad Tecnológica de Jalisco afiliado al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Jalisco (STUTJ) con pleno uso de sus derechos y obligaciones.

"Comité Ejecutivo", órgano de representación del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Jalisco (STUTJ).

"Consejo Directivo", órgano máximo de gobierno de la Universidad según decreto de creación.

"Ley de Seguridad Social", a la Ley del Seguro Social.

"Adscripción", acto o hecho de asignar a una persona al servicio de un puesto.

"Junta", a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

"Hora/semana/mes", unidad de medida del trabajo docente en los programas educativos y planes de estudio; equivale a una hora de clase a la semana, durante las cuatro semanas del mes.

00024553

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

"Usos y costumbres", se entiende como la práctica reiterada de una conducta del sistema que no sea contraria a la ley.

"Tabulador", es el documento que resume las categorías y/o niveles que comprende los tipos de plazas académicas, administrativas y manuales, y la remuneración que le corresponde, el cual es expedido por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública, que adopta este Contrato, con las modalidades y alcances que en el mismo se establecen.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y es de observancia obligatoria para los trabajadores, el Sindicato y la Universidad Tecnológica de Jalisco. Quedan comprendidos en éste contrato, el personal académico, administrativo y de apoyo técnico. Queda excluido el personal de confianza.

CLÁUSULA 2.- La Universidad Tecnológica de Jalisco reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO (STUTJ) como el SINDICATO TITULAR DEL PRESENTE CONTRATO ante esta institución y se obliga a tratar con él los problemas colectivos que se deriven de la relación laboral con sus agremiados.

CLÁUSULA 3.- Las relaciones laborales entre la Universidad Tecnológica de Jalisco con el personal se regirán por:

- I. La Ley Federal del Trabajo;
- II. La Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Jalisco
- III. El presente Contrato Colectivo de trabajo
- IV. El Contrato Individual de Trabajo; y
- V. Los Reglamentos y la Normatividad que de ellos se deriven.

Lo no previsto en los mencionados ordenamientos, se resolverá por analogía, a la jurisprudencia, los principios generales del derecho, los de la justicia social, la equidad, el uso y la costumbre.

CLÁUSULA 4.- El Sindicato y la Universidad acreditarán, por escrito a sus representantes legales.

CLÁUSULA 5.- Las condiciones específicas de la prestación de los servicios serán fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo que será formulado y acordado entre la UTJ y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Jalisco (STUTJ), el cual no podrá contener normas contrarias a las leyes enumeradas en la Cláusula 3 de este Contrato.

CLÁUSULA 6.- El presente Contrato se revisará cada año en lo relativo a salarios y cada 2 años a solicitud de cualquiera de las partes en los casos siguientes:

- I. Para subsanar omisiones;
- II. Para precisar la interpretación de su contenido;
- III. Cuando sus disposiciones contraríen a la Ley Federal del Trabajo o a la Ley del Seguro Social, en virtud de reformas, adiciones o derogaciones o cuando surjan nuevas disposiciones que hagan indispensable su inclusión en este Contrato;
- IV. En los casos señalados en la Ley Federal del Trabajo.

La solicitud de revisión de este Contrato se formulará por escrito, por lo menos con 60 (sesenta) días de anticipación a su vencimiento, integrándose una Comisión negociadora a partir de ese momento, para analizar dicha solicitud y proceder a la revisión del documento.

La revisión relativa a salario se llevará a cabo tomando como base el incremento salarial aprobado por las autoridades correspondientes.

La revisión de éste Contrato, será el 1º primero de marzo de cada año en lo relativo al salario y de cada dos años en lo relativo a lo contractual.

CLÁUSULA 7.- Los asuntos de interés individual podrán ser tratados, a elección del interesado, por medio del Sindicato ante las autoridades de la UTJ o directamente por el interesado ante las autoridades correspondientes.

CLÁUSULA 8.- Todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo y a la Ley Federal del Trabajo no producirán efecto alguno en perjuicio de los trabajadores y del Sindicato.

CAPÍTULO II

DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD

CLÁUSULA 9.- Para el cumplimiento de sus objetivos la UTJ contará con el siguiente personal:

Académico;

Administrativo; y

Técnico Académico o Técnico Docente.

El personal académico, se clasifica en Profesor de Tiempo Completo, y Profesor de Asignatura.

El personal académico de acuerdo con la duración de sus funciones se divide en Personal académico por tiempo determinado y por tiempo indeterminado.

CLÁUSULA 10.- El personal académico será el contratado por la UTJ para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las normas y disposiciones legales, reglamentarias, de los planes y programas académicos que se aprueben.

CLÁUSULA 11.- El personal administrativo será contratado por la UTJ para desempeñar las tareas que no se encuentren asignadas al personal académico.

CLÁUSULA 12.- Será personal técnico académico o técnico docente el contratado por la Universidad para realizar actividades de apoyo específicas que posibiliten, faciliten y complemente la realización de las funciones académicas.

CLÁUSULA 13.- El personal académico de la UTJ deberá ingresar exclusivamente mediante el procedimiento y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.

El sindicato contará con dos representantes en la Comisión Dictaminadora del RIPPPA, mismos que serán elegidos por el Rector a través de dos ternas presentadas por el Sindicato para su elección.

CLÁUSULA 14.- Los trabajadores de la UTJ se clasifican de acuerdo a la duración de sus funciones:

De confianza;

De tiempo indeterminado; y

De tiempo determinado (eventual).

CLÁUSULA 15.- La contratación de personal administrativo por tiempo determinado se hará para cubrir licencias, faltas imprevistas de los trabajadores a sus labores, necesidades especiales que excedan el flujo normal de trabajo, vacaciones de los trabajadores en periodos distintos, permisos,

castigos disciplinarios, incapacidades, para cubrir puestos de nueva creación que tengan carácter temporal y las demás establecidas en la Ley.

CLÁUSULA 16.- La relación laboral entre la UTJ y los trabajadores se acreditará con el nombramiento o contrato expedido por el representante legal de la Universidad de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracción XIII de la ley Orgánica y demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA 17.- Las plazas de nueva creación y vacantes, académicos, administrativos y técnicos académicos o técnicos docentes que existan en la UTJ, serán ocupadas preferentemente por los trabajadores sindicalizados a propuesta del Sindicato y que cumplan los requisitos previstos en las disposiciones internas (RIPPPA) y por la aprobación de la Comisión Mixta de Escalafón.

El Sindicato deberá presentar la propuesta en un término no mayor a 15 (quince) días, y en caso de no hacerlo la UTJ podrá hacerlo en su lugar, para tal efecto la UTJ se compromete a dar aviso al sindicato en forma inmediata sobre las vacantes o creación de nuevas plazas.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS

CLÁUSULA 18.- Para ser admitido como trabajador de la UTJ, deberán llenarse los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de empleo debidamente requisitada;
- II. Tener por lo menos la edad mínima contemplada en la Ley Federal del Trabajo;
- III. Ser de nacionalidad mexicana, salvo el caso establecido por el artículo 7 de la Ley, para la sustitución de mexicanos por extranjeros;
- IV. No haber sido cesado como trabajador de la UTJ por alguna de las causas señaladas en el artículo 47 de la Ley;
- V. Tener la escolaridad, los conocimientos y aptitudes que requiera el puesto y demás requisitos que la Universidad señale;
- VI. No tener ningún otro impedimento previsto por las leyes aplicables; y
- VII. No encontrarse inhabilitado para ejercer cualquier cargo en el servicio público.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 19.- La relación de trabajo quedará sin efecto, y sin responsabilidad para la UTJ, en los siguientes casos:

- I. Cuando el trabajador proporcione documentos y/o datos falsos;
- II. Cuando el trabajador no se presente a tomar posesión del empleo conferido en un plazo de cuatro días a partir de su vigencia, salvo causa justificada.

CLÁUSULA 20.- La UTJ podrá suspender los efectos de la relación de trabajo, sin que signifique la rescisión del mismo, en los casos señalados en los artículos 42, 43, 44 y 45 de la Ley.

CLÁUSULA 21.- Son causas de terminación de la relación individual de trabajo para los trabajadores, sin responsabilidad para la UTJ, las consignadas en los artículos 53.

CLÁUSULA 22.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para la UTJ y, por lo tanto, podrá ser separado o despedido de sus labores el trabajador en los supuestos contenidos en el artículo 47 de la Ley.

CLÁUSULA 23.- El trabajador podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad para el mismo, cuando la UTJ incurra en las causales previstas en el artículo 51 de la Ley.

CLÁUSULA 24.- La UTJ, antes de imponer sanción alguna al trabajador deberá agotar el siguiente procedimiento de investigación que indistintamente podrá ser tramitado por el Abogado General o el representante expresamente facultado:

I. La UTJ citará por escrito al trabajador implicado y al representante del Sindicato, con no menos de cinco días hábiles de anticipación, a una audiencia de investigación administrativa. En dicho citatorio se especificarán los hechos que se le imputan al trabajador implicado, así como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la audiencia.

II. La audiencia de investigación administrativa será presidida por el Abogado General o el representante de la UTJ expresamente facultado y deberá participar en la misma el trabajador implicado y el representante del Sindicato, sin que pueda diferirse, suspenderse o interrumpirse por la inasistencia de cualquiera de ellos o de ambos, sin causa justificada.

III. En la misma audiencia, el trabajador implicado y el representante del Sindicato podrán declarar, alegar y ofrecer las pruebas pertinentes en relación con las imputaciones; así mismo, se exhibirán y desahogarán, en su caso, tanto las pruebas de cargo como las de descargo.

IV. Todo el procedimiento previo de investigación concluirá en esa única audiencia, que tampoco podrá ser interrumpida, suspendida o diferida por inasistencia de testigos o por imposibilidad del desahogo oportuno de otras pruebas. De esta audiencia deberá levantarse un acta circunstanciada que deberá ser firmada por quienes participaron en ella y, según el caso, se asentarán las razones de la falta de firmas.

V. Levantada el acta, quien haya presidido la audiencia turnará el expediente al Rector, quien resolverá lo conducente.

VI. Tanto la investigación como el dictamen final, deberán llevarse a cabo dentro del plazo de 30 (treinta) días naturales contado a partir de que la UTJ tenga conocimiento de los hechos imputados al trabajador implicado.

El presente procedimiento se aplicará para las sanciones señaladas en la cláusula 120 del presente contrato, a excepción de la rescisión de la relación laboral conforme al artículo 47 de la Ley.

CLÁUSULA 25.- El trabajador que sea su deseo separarse de su cargo de forma voluntaria deberá acordarlo con la UTJ en un término no mayor de 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de separación; la UTJ se obliga a pagar en un término no mayor de 15 (quince) días naturales el finiquito correspondiente, siempre y cuando presente sus constancias de no adeudo de los Departamentos de Recursos Materiales, Contabilidad, Recursos Humanos, Sindicato y Biblioteca.

CLÁUSULA 26.- Los titulares de los Departamentos a que se refiere la cláusula anterior, deberán expedir las constancias respectivas en un término máximo de 2 (dos) días hábiles, contadas a partir de la presentación de la solicitud.

CLÁUSULA 27.- A los trabajadores sindicalizados comisionados para cubrir una plaza de confianza se les suspenderán sus derechos y obligaciones sindicales, hasta el momento en que dejen de desempeñarse en dicha plaza, debiendo reubicarse en los puestos que estaban desempeñando hasta antes del nombramiento, previo consentimiento del Comité Ejecutivo Sindical.

CLÁUSULA 28.- Los trabajadores que habiendo ocupado una plaza de confianza tengan el interés de reincorporarse al Sindicato deberán notificarlo por escrito en un plazo no mayor a 15 días naturales al Comité Ejecutivo Sindical, quien dictaminará sobre su aceptación o rechazo.

CAPÍTULO V

DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 29.- Se entiende por jornada el tiempo diario que el trabajador está a disposición de la UTJ para prestar su trabajo, de acuerdo con su contratación y la distribución de sus actividades.

CLÁUSULA 30.- La jornada de trabajo será de tiempo completo o tiempo parcial. La jornada de trabajo de tiempo completo puede ser diurna, mixta o nocturna, conforme a lo siguiente:

- I. Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas;
- II. Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas; y
- III. Mixta, la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.

CLÁUSULA 31.- Para los trabajadores de tiempo completo, la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, totalizando cuarenta horas a la semana; siete la nocturna, totalizando treinta y cinco horas a la semana; y siete horas con veinte minutos la mixta, totalizando treinta y seis con cuarenta minutos a la semana.

CLÁUSULA 32.- El trabajador académico de tiempo completo deberá distribuir sus 40 horas conforme a lo establecido en las políticas para la operación y desarrollo y consolidación del sistema de Universidades Tecnológicas.

CLÁUSULA 33.- Los trabajadores de tiempo completo tendrán media hora diaria para comida, durante la cual podrán retirarse de su lugar de adscripción; la cual podrá ser opcional por el trabajador, siempre y cuando las condiciones académicas lo permitan y no se afecten las cargas académicas.

CLÁUSULA 34.- El trabajador que cumpla con su jornada laboral de acuerdo a la cláusula 30, disfrutará por lo menos de 2 (dos) días de descanso por semana con pago de sueldo íntegro.

CLÁUSULA 35.- Después de 5 (cinco) años como profesor de asignatura podrá tener una carga mínima de 15 horas-clase a la semana, a los 7 (siete) años como profesor de asignatura podrá tener una carga mínima de 19 horas-clase a la semana, las cuales obtendrá a través de un concurso, el cual deberá ser convocado cada cuatrimestre por la Comisión Correspondiente, el número de plazas estará en función de la disponibilidad de carga horaria y presupuestal del cuatrimestre previamente revisada y autorizada por la misma Comisión. Para tener derecho a ésta carga horaria el profesor de asignatura deberá tener mínimo 4 años ininterrumpidos como sindicalizado, salvo que haya disfrutado de una licencia sindical.

CLÁUSULA 36.- En caso de que sea necesaria la participación del trabajador fuera de su horario de trabajo, deberá acordarse anticipadamente con el trabajador y notificarle por escrito cual será la duración de la jornada de trabajo, de igual forma la Universidad de mutuo acuerdo con el trabajador se compromete a compensar el tiempo otorgado por parte del trabajador a la Universidad, de manera proporcional, en un lapso no mayor a 30 (treinta) días naturales.

CLÁUSULA 37.- El horario de labores del personal académico será establecido según las necesidades de la UTJ, que podrá variar de un ciclo escolar a otro y podrá ser discontinuo conforme a las mismas necesidades de la UTJ, previo consentimiento por escrito, del trabajador, cuando sea de tiempo completo. El titular del área correspondiente comunicará al personal el horario de labores 10 (diez) días hábiles antes del inicio de clases de cada ciclo escolar, con el fin de que dicho personal proponga las modificaciones que considere pertinentes. Una vez que el responsable atienda las observaciones de los trabajadores académicos, observaciones que deberán efectuarse dentro de los 5 (cinco) días siguientes, el horario que se fije será definitivo por todo el ciclo escolar.

CLÁUSULA 38.- El horario de labores de los trabajadores conforme a la cláusula 9 de éste contrato se establecerá de acuerdo con las necesidades de programación de los planes de estudio de las carreras que ofrece la UTJ.

CLÁUSULA 39.- El Departamento de Recursos Humanos establecerá el sistema de control de asistencia que considere más idóneo, dependiendo de la naturaleza del servicio a cargo de cada área. Los trabajadores estarán obligados a registrar su ingreso y su salida del trabajo utilizando dicho sistema. En caso de generarse alguna incidencia (retardo o falta o carencia de registro) por parte del trabajador, el departamento de recursos humanos notificará por escrito al responsable de cada área, quien deberá informar al trabajador inmediatamente otorgándole a éste tres días hábiles a partir de su notificación para entregar la justificación de la incidencia de nómina generada.

En general, se establecerán mecanismos que fomenten y estimulen la puntualidad y asistencia, así como el reconocimiento al cumplimiento de las labores asignadas.

En el caso de los trabajadores de jornada discontinua registrarán su entrada cada vez que reinicien su actividad.

CLÁUSULA 40.- El personal deberá asistir puntualmente a sus labores en los términos de su nombramiento o contrato, concediéndoseles únicamente 20 (veinte) minutos de tolerancia.

Después de este lapso y siempre y cuando se dé un caso de fuerza mayor, fortuita o cualquier otra que no dependa del trabajador, será opcional para el Jefe inmediato permitir o no el ingreso del trabajador a sus labores y computar el día como asistencia o inasistencia, según el caso.

CLÁUSULA 41.- Cuando el trabajador omita registrar el inicio o conclusión de su jornada, la omisión será considerada como inasistencia para todos los efectos legales procedentes, a menos que se acredite que la omisión sea por causas imputables a la UTJ o la justifique su superior inmediato.

CLÁUSULA 42.- La Secretaría Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, analizará los reportes de puntualidad, asistencia y determinará en el caso de las faltas, los descuentos correspondientes que se aplicarán dentro de las 2 (dos) quincenas siguientes a la quincena en que tuvieron lugar, de acuerdo al análisis realizado.

CLÁUSULA 43.- Tratándose de imponderables, caso fortuito o fuerza mayor, el trabajador podrá justificar su ausencia dentro de las 24 horas hábiles siguientes de ocurrido el hecho. En caso de que el trabajador falte a la verdad en tal situación, se iniciará el proceso de investigación para aplicar en su caso la sanción correspondiente.

CLÁUSULA 44.- La UTJ entregará un día económico al cuatrimestre a los trabajadores sindicalizados que durante el cuatrimestre inmediato anterior no hubiera tenido falta, ni permisos personales no establecidos en el contrato, este no podrá ser gozado de forma continua con otro día económico o día festivo, previa autorización por el Sindicato

CLÁUSULA 45.- La UTJ dará un contrato de tiempo indeterminado a todos los profesores de tiempo completo que cumplan 3 (tres) años ininterrumpidos de antigüedad en el servicio, en el caso de los administrativos se otorgará al año de servicio.

CAPÍTULO VI

DEL SALARIO

CLÁUSULA 46.- Salario es la retribución que la Universidad debe pagar al trabajador por sus servicios. Los salarios para los trabajadores de la UTJ serán uniformes para cada nivel de su categoría o puesto de conformidad con lo previsto en el tabulador que para ese efecto autorice la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, el cual adopta este Contrato con las modalidades y alcances que en el mismo se establecen. Es decir, que a trabajo igual desempeñado en puesto o plaza, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario también igual.

CLÁUSULA 47.- Las partes convienen expresamente que no es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

CLÁUSULA 48.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y, en general, cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

CLÁUSULA 49.- El salario de los profesores de asignatura será de tipo variable y éste se determinará de acuerdo a las horas/semana/mes que les sean asignadas.

CLÁUSULA 50.- Los pagos y las prestaciones se harán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y se efectuarán en cheque de la UTJ o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione, a más tardar los días 14 (catorce) y penúltimo de cada mes. Cuando el día de pago sea inhábil, deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior. El pago y las prestaciones deberán efectuarse oportunamente de manera que los trabajadores estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago y dentro de la jornada de trabajo.

CLÁUSULA 51.- Las retenciones, descuentos o deducciones en los salarios de los trabajadores sólo se podrán practicar en los casos siguientes:

- I. Cuando el trabajador contraiga deudas con la UTJ por concepto de pagos realizados por exceso, errores en nómina, pérdidas o averías al mobiliario o equipo bajo su resguardo, o al patrimonio de la UTJ, si esto ocurre por negligencia del trabajador;
- II. Por concepto de impuesto sobre la renta relacionado con el sueldo;
- III. Pagos de cuotas al IMSS, INFONAVIT Y FONACOT;
- IV. Cuotas sindicales, debidamente notificadas por el Sindicato a la Universidad, siempre que exista la afiliación del trabajador;
- V. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad judicial;
- VI. Descuentos por faltas de asistencia injustificada;
- VII. Cuando por acuerdo del Sindicato y trabajador y previa petición del Sindicato solicite la retención, vía nómina, para cualquier adquisición de bienes o servicios; y
- VIII. Los demás descuentos previstos y autorizados por la Ley.

CLÁUSULA 52.- La cantidad descontable en ningún caso podrá ser mayor del 30% (treinta por ciento) de la diferencia que exista entre el salario mensual percibido y el salario mínimo que

corresponda, con excepción de las cuotas de seguridad social y aquellas que fije la autoridad judicial, y establezca la ley.

CLÁUSULA 53.- Cuando un trabajador se le descuenta o reciba excedente de su sueldo, El trabajador deberá de recurrir a Recursos Humanos para convenir la forma de aclarar el recurso o el descuento. Los responsables de las áreas correspondientes, por conducto del Departamento de Recursos Humanos, aplicarán las medidas necesarias para el efecto de que dichos pagos o descuentos se realicen en un plazo no mayor de un mes.

CLÁUSULA 54.- Es nula la cesión de los salarios en favor de terceras personas, cualquiera que sea el nombre o forma que se le dé.

CAPÍTULO VII

DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

CLÁUSULA 55.- Son días de descanso obligatorio los siguientes: 1o. de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 16 de septiembre; 02 de noviembre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral. Además de los días de descanso obligatorios establecidos en la Ley, la autoridad educativa del Estado, dará a conocer en su Calendario Oficial los demás días de descanso, que no se encuentran incluidos en el párrafo anterior.

CLÁUSULA 56.- Los trabajadores conforme a la cláusula 9 de éste contrato tienen derecho, con pago de salario íntegro, a 23 (veintitrés) días hábiles de vacaciones anuales, de acuerdo al Calendario Escolar de la UTJ, las cuales son irrenunciables y no acumulativas.

A partir del sexto mes de servicios cumplidos, los trabajadores de nuevo ingreso podrán disfrutar de la parte proporcional de las vacaciones que les corresponda.

Los trabajadores conforme a la cláusula 9 de éste contrato gozarán de dicho derecho de la siguiente manera: dentro del periodo del cuatrimestre Enero-Abril 8 (ocho) días (correspondiendo a la Semana Santa y de Pascua), del cuatrimestre Mayo-Agosto 5 (cinco) días, los cuales se disfrutarán en la última semana del mes de julio, en el entendido de que dicha semana no debe de abarcar días del siguiente mes, en dicho caso las vacaciones corresponderán a la semana inmediata anterior; y en el cuatrimestre Septiembre-Diciembre 10 (Diez) días (correspondiente al periodo navideño).

CLÁUSULA 57.- Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso, notificando con 10 (diez) días de anticipación, por escrito, al jefe inmediato sin negativa alguna, pero en ningún caso tendrá derecho al pago de las mismas.

CLÁUSULA 58.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

CLÁUSULA 59.- El trabajador no gozará del período de vacaciones completo cuando se le haya otorgado licencia sin goce de sueldo de 60 (sesenta) días o más, sino en forma proporcional a los días efectivos de trabajo, salvo en el caso de la licencia por maternidad.

CLÁUSULA 60.- Al trabajador con derecho a vacaciones se le cubrirá una prima vacacional de 24 (veinticuatro) días de sueldo base, pagaderos previo al periodo vacacional repartidos en tres exhibiciones, una por cuatrimestre. En el caso de los profesores de asignatura, la prima vacacional se cubrirá de manera proporcional en el pago de la hora/semana/mes, con base al salario nominal.

CLÁUSULA 61.- La trabajadora que durante el periodo de vacaciones o días de asueto este incapacitada por ingravidez o licencia por maternidad tendrá derecho a que se le repongan los días festivos y de vacaciones que no disfrutó una vez concluida la incapacidad.

CLÁUSULA 62.- El trabajador tendrá derecho a descansar el día de su cumpleaños con goce de sueldo y éste podrá ser permutable por cualquier día del mes en que ocurra éste.

CAPÍTULO VIII

DEL AGUINALDO

CLÁUSULA 63.- Aguinaldo es la prestación económica anual que se otorga al trabajador que preste sus servicios a la UTJ.

CLÁUSULA 64.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual de 50 (cincuenta) días, sobre sueldo percibido durante el tiempo laborado, pagadero en una sola exhibición, a más tardar el día 15 de diciembre del año que corresponda, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pagarlo. En el caso de los profesores de asignatura, el aguinaldo se cubrirá de manera proporcional en el pago de la hora/semana/mes.

El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas.

CLÁUSULA 65.- Los trabajadores que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario y mayor a 60 (sesenta) días tendrán derecho a que se le pague la parte proporcional de aguinaldo, conforme a los días efectivamente laborados.

CLÁUSULA 66.- Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, la UTJ cubrirá al trabajador la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

CAPITULO IX

DE LAS LICENCIAS

CLÁUSULA 67.- El Trabajador sindicalizado de la UTJ disfrutará de permisos y licencias con goce y sin goce de sueldo en los términos de este capítulo.

CLÁUSULA 68.- Cuando los trabajadores sindicalizados tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la Entidad Pública les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado esté en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

CLÁUSULA 69.- El trabajador sindicalizado que contraiga nupcias, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo por 5 (cinco) días hábiles, debiendo gozar y acreditar este hecho con el acta de registro civil correspondiente, en un periodo no mayor a treinta días naturales.

CLÁUSULA 70.- La UTJ concederá al trabajador sindicalizado 5 (cinco) días hábiles con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo, debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar el acta de nacimiento o registro del hospital, al reincorporarse a sus actividades.

CLÁUSULA 71.- La UTJ proporcionará a la trabajadora sindicalizada en estado de gravidez, licencia por 90 (noventa días), tomando 42 (cuarenta y dos) días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y, 48 (cuarenta y ocho) días más, después del mismo, para ello deberá presentar la incapacidad médica expedida a su favor por el IMSS.

CLÁUSULA 72.- Las madres trabajadoras, durante el período de lactancia se les reducirá una hora su jornada laboral hasta por el término máximo de 6 (seis) meses para alimentar a sus hijos, pudiendo ser al inicio o al final de la jornada.

CLÁUSULA 73.- La UTJ concederá al trabajador sindicalizado 5 (cinco) días hábiles con goce de sueldo, con motivo de la muerte de padres, hijos, hermanos, abuelos, cónyuge o concubino (a), debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia, y presentar el acta de defunción correspondiente, al reincorporarse a sus actividades, para que el tramite tenga validez deberá formalizarse por mediación del Sindicato.

CLÁUSULA 74.- El trabajador sindicalizado que realice trámites para obtener su jubilación, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por diez días hábiles, debiendo comprobar lo anterior con el acuse de recibo de la solicitud de jubilación.

CLÁUSULA 75.- La Universidad Otorgará el día 10 de mayo como día de descanso a todas las madres sindicalizadas que trabajan en la UTJ.

CLÁUSULA 76.- La Universidad, previo estudio del caso del trabajador concederá permiso o licencia sin goce de sueldo a sus trabajadores sindicalizados que lo soliciten hasta por:

- I. 60 (sesenta) días por cada año calendario, siempre que el solicitante tuviere por lo menos un año de antigüedad en el servicio.
- II. 30 (treinta) días, cuando éstos tengan por lo menos 6 (seis) meses de antigüedad en el servicio.

Por cuestiones de carácter académico afín a la Universidad se podrá otorgar hasta por:

- III. 365 (trescientos sesenta y cinco) días por cada año calendario, siempre que el solicitante tuviere por lo menos cinco años de antigüedad en el servicio.
- IV. 180 (ciento ochenta) días por cada año calendario, siempre que el solicitante tuviere por lo menos cinco años de antigüedad en el servicio.
- V. 120 (ciento veinte) días por cada año calendario, siempre que el solicitante tuviere por lo menos dos años de antigüedad en el servicio.

El trabajador que goce las licencias III, IV Y V deberá de presentar constancia de estudios cada fin de ciclo escolar.

Para que los permisos o licencias se tramiten en los dos primeros supuestos es requisito presentar la solicitud por escrito a la Universidad con 8 (ocho) días hábiles anteriores a la fecha y en cuestiones

académicas con 30 días naturales de anticipación en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo y no ausentarse hasta que no se conceda.

CLÁUSULA 77.- La Universidad justificará previa acreditación, un día de ausencia a su personal, con motivo de la hospitalización de un familiar de primer grado.

CAPÍTULO X

PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS

CLÁUSULA 78.- La Universidad entregará mensualmente a cada trabajador sindicalizado, por concepto de despensa la cantidad de \$621.00 (seiscientos veintiuno pesos 00/100 M.N.), en efectivo o vales de despensa, lo que podrá incrementarse anualmente siempre y cuando exista la suficiencia presupuestal. El que se incrementará de acuerdo a lo especificado por la CGUT.

Para el personal de asignatura una cantidad proporcional a las hora/semana/mes que imparta, en efectivo o en vales de despensa.

CLÁUSULA 79.- Con objeto de que los trabajadores sindicalizados se encuentren en condiciones de enriquecer y actualizar sus conocimientos en las áreas académicas que les correspondan, la Universidad otorgará a todos y cada uno de los miembros del personal académico de tiempo completo, por concepto de material didáctico, la cantidad de \$465.00 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100) mensuales o la parte proporcional que le corresponda si es de tres cuartos o medio tiempo o de asignatura.

CLÁUSULA 80.- La Universidad proporcionará una ayuda económica que establece la Coordinación General de Universidades Tecnológica a las trabajadoras sindicalizadas que den a luz, una canastilla, que será entregada mediante la presentación de la constancia médica que acredite el nacimiento del menor, por la cantidad de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 m.n.).

CLÁUSULA 81.- La Universidad entregará a la madre trabajadora sindicalizada o padres viudos o divorciados quienes tengan la patria potestad y custodia, sin exceder de dos hijos menores de seis años y mayores de cuarenta y tres días, la cantidad de \$588.00 (quinientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) mensuales por concepto de guardería.

Para poder otorgar este derecho deberá presentar constancia expedida por la guardería debidamente firmada y sellada a la que asiste el niño, debiendo contener el importe mensual a pagar.

CLÁUSULA 82.- La UTJ entregará a los Trabajadores sindicalizados una ayuda económica que establece la Coordinación General de Universidades Tecnológica hasta por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) para la adquisición de lentes, previa presentación de la constancia donde se acredite la necesidad de los mismos.

La ayuda económica se deberá solicitar a través de un formato que se entregará en el departamento de Recursos Humanos en el mes de Octubre de cada año.

CLÁUSULA 83.- La UTJ entregará a los Trabajadores sindicalizados una ayuda económica hasta por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) para ayuda de útiles escolares, por cada uno de los hijos del trabajador que acredite su nivel de estancia escolar vigente (nivel básico).

CLÁUSULA 84.- En caso de fallecimiento del trabajador, la UTJ otorgará a sus deudos la cantidad equivalente a un mes de su salario para ayuda de gastos de sepelio.

CLÁUSULA 85.- La UTJ otorgará a los trabajadores sindicalizados la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) como ayuda para la adquisición de aparatos ortopédicos, auditivos y silla de ruedas, para lo cual el trabajador deberá de presentar constancia y/o prescripción médica expedida por el IMSS.

CLÁUSULA 86.- Los trabajadores que laboren en talleres y laboratorios de la UTJ se les proporcionarán calzado y dos batas de seguridad por año, a más tardar en el mes de marzo.

CLÁUSULA 87.- Cuando un trabajador sindicalizado en activo cumpla su quinto año de antigüedad efectiva e ininterrumpida, a partir de la suscripción de la presente revisión de contrato colectivo de trabajo en que se inserta esta prestación. La UTJ le pagará por única ocasión, un estímulo económico denominado quinquenio, equivalente al 10% del sueldo tabular mensual vigente.

A los trabajadores que ya hubiesen cumplido su quinto año de antigüedad en los términos del párrafo anterior, la prestación en cita se pagará aplicando el citado porcentaje al sueldo tabular mensual que percibe el trabajador a la fecha de su suscripción de este contrato.

CLÁUSULA 87 BIS.- La UTJ podrá otorgar al titular de este contrato colectivo, una prestación denominada estímulo a la superación, para coadyuvar al cumplimiento de sus fines, la cual será de hasta el 2% (dos por ciento) del sueldo base mensual de los trabajadores sindicalizados en activo con cuatro años de permanencia ininterrumpida en el STUTJ, que hubiesen recibido el estímulo económico denominado quinquenio, hayan cumplido su sexto año de antigüedad y aprueben las evaluaciones al desempeño que tenga a bien implementar la comisión mixta (integrada por el Rector y el Secretario General). El estímulo se entregará de manera anual en el mes de octubre y estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA 88.- La UTJ otorgará a los trabajadores sindicalizados hasta 5 (cinco) días económicos en dos ocasiones al año, para cuidados por enfermedad de sus hijos, con la debida comprobación de la incapacidad expedida por el seguro social.

CAPÍTULO XI

DE LOS APOYOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO (STUTJ)

CLÁUSULA 89.- Las autoridades de la UTJ se abstendrán de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetarán en todo momento la autonomía sindical.

CLÁUSULA 90.- Con el objeto de que el Sindicato obtenga recursos económicos para fomentar actividades deportivas y/o culturales en pro de sus agremiados, la UTJ facilitará hasta en 3 (tres) ocasiones al año sus instalaciones, así como el permiso de asistencia para sus trabajadores cuando el Sindicato realice eventos deportivos, culturales, sociales y artísticos, debiéndose realizar la solicitud con 15 (quince) días de anticipación, a efecto de verificar la disponibilidad del inmueble y siempre y cuando no se afecte el objeto para el cual fue creada la Universidad.

CLÁUSULA 91.- La UTJ concederá al trabajador sindicalizado 3 (tres) días económicos con goce de sueldo al cuatrimestre, para que realice actividades en razón de sus necesidades, de los cuales uno será disfrutado por el trabajador para la fecha que éste lo solicite (previa solicitud a través de la gestión del sindicato, mínimo con 1 día de anticipación) y los otros dos en fecha programada por la Administración, en caso de incapacidad, los días económicos serán otorgados al término de ésta.

CLÁUSULA 92.- El Trabajador Sindicalizado que vaya a presentar examen profesional o de grado, y que tenga más de un año de antigüedad, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo por 3

(tres) días, debiendo presentar documento oficial que establezca fecha para la presentación del examen, para que el trámite tenga validez deberá formalizarse por mediación del Sindicato.

CLÁUSULA 93.- La UTJ apoyará al Trabajador Sindicalizado, con la impresión de su tesis con una ayuda económica que establece la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, debiendo presentar esta solicitud a la Secretaría de Administración, con un mes de anticipación a la fecha en que tenga que disponer de los ejemplares de dicha tesis, debiendo presentar igualmente el Trabajador Sindicalizado el trabajo impreso y capturado, para que el trámite tenga validez deberá formalizarse por mediación del Sindicato.

CLÁUSULA 94.- La UTJ proporcionará a los trabajadores sindicalizados, una ayuda para gastos funerarios por \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N. en caso de fallecimiento de padres, hermanos, hijos, esposo(a) o concubino(a), para que el trámite tenga validez deberá formalizarse por mediación del Sindicato.

CLÁUSULA 95.- La UTJ se obliga a practicar los descuentos a los Trabajadores Sindicalizados por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, cubriendo su importe al Sindicato a más tardar dos días naturales después del pago de la quincena en que se haya practicado.

Las cuotas ordinarias serán las previstas en los estatutos del Sindicato, y la Universidad no podrá suspender sus descuentos sin la petición escrita del propio Sindicato.

CLÁUSULA 96.- Los miembros del Comité Ejecutivo Sindical con motivo de sus funciones dejarán de registrar entrada y salida cuando así lo requieran, para que el trámite tenga validez deberá formalizarse por mediación del Sindicato.

CLÁUSULA 97.- Con la finalidad de realizar una mejor labor sindical, la UTJ otorgará 05 (cinco) licencias sindicales, 03 (tres) completas y 02 (dos) parciales, en el caso de las descargas parciales será con carga horaria y de actividades del 50% (cincuenta por ciento). Las licencias completas y parciales serán con goce de salario íntegro, derechos de antigüedad, estímulos, derechos salariales, reconocimientos, bonos y compensaciones íntegros y sin perder sus derechos escalafonarios, por todo el lapso que los interesados estén en el desempeño correspondiente de dicho encargo.

El Sindicato comunicará oportunamente a la Universidad, el nombre de las personas que disfrutarán de esta prestación, debiendo ser Trabajador sindicalizado de Tiempo Completo.

CLÁUSULA 98.- Al término de la licencia, los comisionados serán reubicados en sus horarios y puestos de trabajo, mínimo con la categoría que estaba desempeñando al final de la licencia.

CLÁUSULA 99.- La UTJ Apoyará al Sindicato para el fomento de actividades deportivas y culturales que realicen los trabajadores, con la cantidad de \$2500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales.

CLÁUSULA 100.- La UTJ apoyará al Sindicato por concepto de renta para un inmueble, gastos administrativos y de operación con \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.), para llevar a cabo funciones inherentes al Sindicato, comprometiéndose la Universidad a proporcionar en comodato el mobiliario y equipo de cómputo necesario para el mejor desempeño de sus funciones sindicales.

CLÁUSULA 101.- El Sindicato gestionará ante las autoridades de la UTJ las facilidades a los trabajadores sindicalizados para celebrar y asistir a Asambleas y actividades sindicales, dentro o fuera de la misma Universidad, evitando en lo posible la suspensión de labores.

CLÁUSULA 102.- La UTJ apoyará al Sindicato con la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos) en el mes de septiembre para el festejo del aniversario del Sindicato que se realizará a más tardar el cuarto viernes del mes de noviembre de cada año.

CLÁUSULA 103.- La UTJ otorgará el día con goce de sueldo al personal sindicalizado por motivo del festejo de su aniversario, en la fecha que el Sindicato lo estipule.

CLÁUSULA 104.- La UTJ y el Sindicato convienen cada año organizar de manera conjunta la celebración del día del maestro y la celebración por temporada navideña, cubriendo los costos de los eventos la UTJ, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a la autorización de las autoridades correspondientes.

CLÁUSULA 105.- La Universidad otorgará becas para cursar estudios de posgrados para el trabajador de tiempo indeterminado sindicalizado, de conformidad a la convocatoria que para tal efecto acuerde la comisión Mixta de Capacitación y se cumplan con los requisitos establecidos en la misma. El Tipo de beca será de acuerdo a las necesidades de la propia Universidad y sujeto a presupuesto.

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 106.- Son derechos de los trabajadores:

- I. Tener un trabajo digno y estabilidad laboral
- II. Recibir de los miembros de la comunidad universitaria el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- III. Percibir el salario que les corresponda;
- IV. Disfrutar de descansos y vacaciones;
- V. Recibir aguinaldo;
- VI. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este contrato colectivo;
- VII. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social;
- VIII. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades, para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas;
- IX. Asistir a las actividades de capacitación sindical que les permitan elevar sus conocimientos de sus derechos laborales y sindicales; previa notificación del Sindicato a la UTJ
- X. Recibir las indemnizaciones legales que les corresponda por riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Social, Ley Federal de Trabajo y de acuerdo a la normatividad vigente.
- XI. Los que señale su nombramiento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;
- XII. Hacer uso de las instalaciones deportivas, cumpliendo las políticas internas aplicables;
- XIII. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo a favor de los trabajadores por parte del Sindicato;
- XIV. Renunciar al empleo; y
- XV. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo en caso de pertenecer a la Mesa Directiva del Sindicato, así como a las Asambleas Generales en caso de ser agremiado.

CLÁUSULA 107.- Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar oportunamente al Departamento de Recursos Humanos y al Sindicato el cambio de domicilio o teléfono;
- II. Portar la credencial que lo identifica como trabajador de la UTJ;
- III. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables, conforme a la legislación laboral, el Reglamento Interior de Trabajo, y las consignadas en este documento;
- IV. Desempeñar el empleo o cargo a que sea adscrito;
- V. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y registrar sus horas de entrada y salida, mediante el procedimiento establecido;
- VI. Presentarse a sus labores aseado y vestido adecuadamente;
- VII. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, y en la forma, tiempo y lugar convenido, atendiendo a los procedimientos y reglamentos vigentes.
- VIII. Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida universitaria o académica y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su buena reputación en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado;
- IX. Ser respetuoso con los miembros de la comunidad universitaria;
- X. Guardar la discreción debida en el desempeño de sus labores;
- XI. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad de la UTJ, la de sus compañeros y la suya propia;
- XII. Hacer del conocimiento de la UTJ, las enfermedades contagiosas que padezca;
- XIII. Dar el uso y manejo apropiados de los instrumentos de trabajo, maquinaria, equipos y responder por documentación, correspondencia, valores y demás bienes de la UTJ los cuales tengan bajo su custodia;
- XIV. Pagar los daños que cause a la UTJ, cuando le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas y judiciales practicadas para tales efectos por el Abogado General y la comisión propuesta por el Sindicato cuando sea sindicalizado.
- XV. Dar aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes de la UTJ;
- XVI. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que la UTJ programe, siempre y cuando sean avalados por la comisión mixta de capacitación cuidando la pertinencia y calidad de los mismos;
- XVII. Cumplir con las comisiones sindicales que el Comité Ejecutivo le asigne;
- XVIII. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo en caso de pertenecer a la Mesa Directiva del Sindicato, así como a las Asambleas Generales en caso de ser agremiado, procurando afectar lo menos posible las actividades propias de la UTJ;
- XIX. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que ésta le haya sido aceptada y entregado los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XX. Responder de los daños que se causen a los bienes cuando dichos daños les sean imputables por haberlos cometido intencionalmente o por obrar con extrema imprudencia. La responsabilidad que previene esta fracción se entiende sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan; y
- XXI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones establecidas para el efecto.

CLÁUSULA 108.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso expreso de la UTJ;
- II. Permitir que su asistencia sea registrada por otra persona no autorizada, para tal efecto;

- III. Utilizar el tiempo de labores en actividades personales o ajenas a las pactadas en el contrato individual de trabajo;
- IV. Aprovechar los servicios del personal o utilizar los equipos o instrumentos de trabajo en asuntos particulares o ajenos a los de la UTJ;
- V. Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos de la UTJ;
- VI. Registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;
- VII. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios de la UTJ;
- VIII. Alterar en forma individual o colectiva el orden y disciplina en la UTJ;
- IX. Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad de la UTJ o de la comunidad universitaria o de algún miembro de ésta;
- X. Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia algún miembro de la comunidad universitaria;
- XI. Ejecutar actos que afecten las buenas costumbres de la comunidad universitaria;
- XII. Alterar, modificar, o destruir documentos de la UTJ sin autorización de su superior inmediato;
- XIII. Falsificar documentos de la UTJ.
- XIV. Utilizar la representación oficial de la UTJ para asuntos personales;
- XV. Fijar avisos, propaganda, anuncios o leyendas de cualquier clase en las oficinas, edificios o instalaciones de la UTJ, con excepción de las notificaciones oficiales y las relacionadas con las actividades sindicales;
- XVI. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de una droga o enervantes, dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera de ellas, siempre y cuando realice actividades relacionadas a sus funciones, salvo que exista prescripción médica;
- XVII. Introducir, consumir o tener en su poder bebidas embriagantes o drogas enervantes, en las oficinas e instalaciones así como en los medios de transporte propiedad de la UTJ;
- XVIII. Causar daños o destruir intencionalmente o por negligencia el equipo, instalaciones, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, documentos y demás bienes de la UTJ;
- XIX. Introducir o portar cualquier tipo de arma;
- XX. Hacer caso omiso a los avisos tendientes a conservar la higiene y la prevención de riesgos de trabajo;
- XXI. Suspender las labores sin autorización previa de las autoridades competentes de la UTJ;
- XXII. Sustraer útiles o equipo de trabajo de las instalaciones de la UTJ;
- XXIII. Exhibir una conducta indecorosa en los actos ante la comunidad Universitaria; y,
- XXIV. Las demás que establezcan las leyes, Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones establecidas para el efecto.

CAPÍTULO XIII

DE LA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO

CLÁUSULA 109.- La UTJ y el Sindicato implementarán programas para mejorar la capacitación y desarrollo de sus trabajadores, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y actitudes y en su caso inducirlos para mejorar los niveles de desempeño en el puesto que tiene asignado y propiciar una superación individual y colectiva que redunde en un mejor servicio para la comunidad universitaria, para ello el Sindicato se compromete a entregar a la Administración la propuesta generada por parte de la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, de acuerdo a la solicitud de capacitación de sus agremiados a más tardar en el mes de mayo; a las que se aplicará un monto de hasta \$250,000 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 MN) anuales.

CLÁUSULA 110.- La Universidad otorgará Becas al 100% para los trabajadores Sindicalizados que estudien una carrera dentro de la Universidad, a través de la gestión del Sindicato. Condicionando esto a lo establecido en la carta compromiso.

CLÁUSULA 111.- La Universidad otorgará Becas al 100% para los hijos de los trabajadores sindicalizados que quieran estudiar una carrera en la Universidad, a través de la gestión del Sindicato. Condicionando esto a lo establecido en la carta compromiso.

CLÁUSULA 112.- Las actividades de capacitación y desarrollo se impartirán a los trabajadores Sindicalizados dentro de su jornada laboral o en el horario que convengan a éste a través del Sindicato y la Universidad.

CLÁUSULA 113.- Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o desarrollo están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo, y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo y cumplir con los programas respectivos; y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos.

El incumplimiento injustificado a todas las disposiciones antes mencionadas, y tomadas en conjunto repercutirán en el descuento de las horas designadas a dicha capacitación.

CLÁUSULA 114.- La Universidad se compromete a convocar a los trabajadores sindicalizados para el movimiento escalafonario cada año, bajo las bases establecidas por la Comisión Mixta de Escalafón y el RIPPPA, mismas que se ejecutarán en la quincena siguiente de haber sido publicado sus resultados.

CAPÍTULO XIV

DE LAS COMISIONES

CLÁUSULA 115.- La UTJ y sindicato acuerdan la creación de la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo; la cual estará integrada con la participación de 4 (cuatro) trabajadores designados por el sindicato y cuatro por la Universidad, ello con el fin de dar cumplimiento a lo que señala la cláusula anterior de este Contrato Colectivo de Trabajo en este rubro.

CLÁUSULA 116.- La UTJ y el Sindicato acuerdan la creación de la Comisión de Seguridad e Higiene; la cual estará integrada por el número de participantes que las partes convengan, según el reglamento que para tal efecto se cree y de acuerdo a los parámetros requeridos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dicha comisión, en un período máximo de 30 (treinta) días, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberá contar con reglamento el cual regulará el trabajo de la misma.

CLÁUSULA 117.- La UTJ y el Sindicato acuerdan la creación de la Comisión para la revisión del Reglamento Interior de Trabajo; estará integrada por 4 (cuatro) trabajadores designados por el Sindicato y 4 (cuatro) representantes de la Institución. Dicha comisión, en un período máximo de 30

(treinta) días, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberá de contar con el reglamento respectivo que regulará el trabajo de la misma.

CLÁUSULA 118.- La UTJ y el Sindicato acuerdan la creación de la Comisión Mixta de Escalafón; la cual estará integrada por 4 (cuatro) trabajadores designados por el Sindicato y 4 (cuatro) representantes de la Institución, la cual en un período máximo de 30 (treinta) días, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberá de contar con su reglamento respectivo que regulará el trabajo de la misma.

CLÁUSULA 119.- La UTJ y el Sindicato acuerdan la creación de la Comisión de Programas Externos; la cual estará integrada por cuatro trabajadores del sindicato y cuatro de la Universidad en la que se diseñarán y desarrollarán cursos y asesorías para ofrecerlos a empresas, instituciones y otros organismos afines, etc., con los cuales se obtendrán ingresos adicionales cuya regulación y distribución se reglamentarán por los participantes de dicha Comisión, en coordinación con la Comisión de Capacitación.

CAPITULO XV

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CLÁUSULA 120.- El incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y este Contrato que no constituyan causal de rescisión, se sancionarán según la gravedad de la falta, la reincidencia del trabajador o el reiterado incumplimiento a estas disposiciones con el orden siguiente:

I. Apercibimiento, Extrañamiento y Amonestación por escrito; y

II. Suspensión temporal sin goce de sueldo, proporcional a la gravedad de la falta la cual no podrá ser mayor a 15 (quince) días naturales;

CLÁUSULA 121.- Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia en la cláusula anterior, la Universidad hará las investigaciones del caso en un período no mayor a 30 (treinta) días naturales, y el Sindicato tomará la defensa del trabajador agremiado, debiendo llevarse a cabo el procedimiento de investigación administrativa consignado en la Cláusula 24 del presente contrato.

CAPÍTULO XVI

DEL TABULADOR SALARIAL

CLÁUSULA 122.- El tabulador salarial para el personal académico, administrativo y secretarial será el siguiente:

**Tabulador Salarial
Personal Académico**

Categoría	Percepción Mensual	Aguinaldo Anual	Prima Vacacional	Reconocimiento Anual
Profesor titular A	17,238.29	28,730.48	13,790.63	17,238.29
Profesor titular B	20,404.97	34,008.29	16,323.98	20,404.97
Profesor titular C	23,919.16	39,865.27	19,135.33	23,919.16
Profesor asociado A	11,868.55	19,780.92	9,494.84	11,868.55
Profesor asociado B	13,308.91	22,181.52	10,647.13	13,308.91
Profesor asociado C	14,911.50	24,852.51	11,929.20	14,911.50
Técnico académico A	10,100.00	16,833.33	8,080.00	10,100.00
Técnico académico B	11,109.95	18,516.58	8,887.96	11,109.95
Técnico académico C	12,220.81	20,368.02	9,776.65	12,220.81
Profesor de asignatura A	0	0	0	0
Profesor de asignatura B	343.41	572.36	274.73	343.41

Prestaciones actualizadas

Aguinaldo	50 días
Prima vacacional	24 días
Vacaciones	23 días
Vales de despensa	\$ 621.00 al mes
Material didáctico	\$ 465 al mes

**Tabulador Salarial
Personal Administrativo**

Categoría	Percepción Mensual	Aguinaldo Anual	Prima Vacacional	Reconocimiento Anual	Compensación Salarial	%
Coordinador	10,422.66	17,371.10	8,338.13	10,422.66	0	0
Investigador especializado	10,422.66	17,371.10	8,338.13	10,422.66	0	0
Ingeniero en sistemas	8,199.32	13,665.54	6,559.46	8,199.32	0	0
Técnico Bibliotecario	5,607.84	9,346.40	4,486.27	5,607.84	0	0
Técnico en contabilidad	5,607.84	9,346.40	4,486.27	5,607.84	0	0
Técnico especializado	5,043.76	8,406.27	4,035.01	5,043.76	1,008.75	20%
Analista administrativo	5,043.76	8,406.27	4,035.01	5,043.76	0	0
Asistente de servicios y mantenimiento	3,872.66	6,454.43	3,098.13	3,872.66	774.53	20%
Chofer administrativo	4,295.66	7,159.44	3,436.53	4,295.66	859.13	20%
Chofer de rector	4,799.09	7,998.48	3,839.27	4,799.09	959.82	20%
Enfermero	5,043.76	8,406.27	4,035.01	5,043.76	0	0
Jefe de oficina	6,516.41	10,860.69	5,213.13	6,516.41	0	0
Jefe de servicios de mantenimiento	4,466.90	7,444.84	3,573.52	4,466.90	893.38	20%
Secretaria de rector	5,607.84	9,346.40	4,486.27	5,607.84	0	0
Secretaria de secretario	5,325.75	8,876.25	4,260.60	5,325.75	1,864.01	35%
Secretaria de director de área	5,043.76	8,406.27	4,035.01	5,043.76	1,765.31	35%
Secretaria de subdirector de área	4,786.20	7,977.00	3,828.96	4,786.20	1,675.00	35%
Secretaria de jefe de departamento	4,612.48	7,687.46	3,689.98	4,612.48	1,614.36	35%

Prestaciones actualizadas

Aguinaldo	50 días
Prima vacacional	24 días
Vacaciones	23 días
Vales de despensa	\$ 621.00 al mes
Material didáctico	\$ 465.00 al mes

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La UTJ se compromete a reproducir 350 (trescientos cincuenta) ejemplares iguales al presente instrumento a efecto de hacerlo público a los trabajadores.

SEGUNDO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, entrará en vigencia al día siguiente del depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

"POR LA UNIVERSIDAD"


VÍCTOR GONZÁLEZ ÁLVAREZ

"POR EL SINDICATO"


GONZALO ALEJANDRO RODRIGUEZ
ZAMORA

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2015.